



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE AUDITORÍA OPERACIONAL DE GESTIÓN

A LA MUNICIPALIDAD DE TURÍN,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2015



SANTA ANA, 29 DE MARZO DEL 2017

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	3
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
5. LIMITANTES EN LA AUDITORÍA	4
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR ÁREA O ASPECTO EXAMINADO	4
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	38
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	38
9. CONCLUSIÓN GENERAL	39
10. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	39
11. PÁRRAFO ACLARATORIO	39
ANEXO	40

Señores—

Concejo Municipal de Turín

Departamento de Ahuachapán

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Auditoría Operacional de Gestión, de la cual se presenta el informe correspondiente así:

1. RESUMEN EJECUTIVO

ENTIDAD: municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán.

AUDITORÍA: Operacional de Gestión

PERÍODO: del 1 de enero al 30 de abril del 2015.

TÍTULO DE HALLAZGOS POR ÁREA EXAMINADA

a) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

1. Atribuciones del Alcalde Municipal como Tesorero Municipal, excediendo el plazo establecido.
2. Ilegalidad en nombramiento de refrendarios y designación de Alcaldesa.
3. Ineficacia en las funciones del Secretario Municipal.
4. Falta de equidad en el otorgamiento de comodato.
5. Falta de eficacia en pago de retenciones legales.
6. Falta de eficacia en documentación de soporte.
7. Falta de eficiencia en uso del FODES 25% en pago de remuneraciones.
8. Gastos efectuados sin autorización del Concejo.
9. Uso deficiente del FODES 75%.
10. Cheques emitidos a favor de Tesorero Municipal.

b) GENERACIÓN DE BENEFICIOS A LA COMUNIDAD

11. Ineficiencia en la rendición de cuentas.

c) GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO

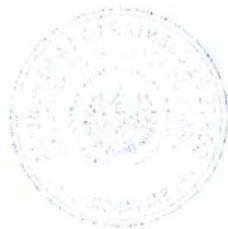
12. Ineficacia en la remesa de ingresos percibidos.
13. Falta de gestiones para recuperación de anticipos.

Santa Ana, 29 de marzo del 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR INTERINO AD HONOREM
REGIONAL SANTA ANA.**







2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección, se emitió la Orden de Trabajo No. 83/2016 de fecha 11 de noviembre del 2016, para realizar Auditoría Operacional de Gestión a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad de la gestión municipal, en cuanto a la asignación y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros destinados al desarrollo de los procesos sustantivos ejecutados por la entidad y, al logro de los objetivos propuestos.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los procesos de la entidad se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas adoptadas por la Municipalidad.
- b) Determinar el grado de eficiencia alcanzado por la entidad, en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, en la ejecución de sus procesos sustantivos.
- c) Verificar el grado de eficacia alcanzado por los objetivos y metas propuestos por la entidad auditada con relación a los resultados alcanzados.
- d) Determinar el grado de equidad en la prestación de los servicios públicos municipales que presta la entidad.
- e) Determinar el grado de calidad y efectividad de los servicios prestados y/o proyectos de inversión generados por la entidad.

3.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de nuestra auditoría consistió en la evaluación de la gestión desarrollada durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2015, con base a los indicadores establecidos por el equipo de auditoría y de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Durante el período auditado, la Municipalidad careció de realizaciones y logros en pro de una gestión eficiente, económica y transparente en el uso de los recursos institucionales.



5. LIMITANTES EN LA AUDITORÍA

Las limitantes que se tuvo para el desarrollo del trabajo fueron:

- No fue proporcionado oportunamente al equipo de auditores, el libro de actas y acuerdos municipales, debido que posteriormente éste fue entregado por el Secretario Municipal del período, el cual no está firmado por ningún miembro del Concejo.
- Según acta de fecha 23 de junio de 2016 la Unidad Especializada en Delitos de Corrupción de la Fiscalía General de la Republica incautó documentos relacionados a la gestión municipal, entre los cuales existen documentos que corresponden al mes de enero de 2015, tales como: comprobantes contables, libro de banco año 2015, libro de ingresos diarios, libro de ingreso mensual, recibos de ingresos (duplicados y triplicados).

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR ÁREA O ASPECTO EXAMINADO

a) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

1. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL COMO TESORERO MUNICIPAL, EXCEDIENDO EL PLAZO ESTABLECIDO

Comprobamos que el Alcalde Municipal ejecutó las funciones de Tesorero Municipal Adhorem durante el período de enero a abril 2015, excediendo el plazo de noventa días; además, no fue autorizado mediante acuerdo municipal para tal función.

El Código Municipal establece:

Artículo 30, referente a facultades del Concejo, en el numeral 2): "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde Municipal en cada caso", y en el numeral 26: "Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días".

Artículo 97, inciso segundo: "En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rinde fianza".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, no contrató a persona particular para el cargo de Tesorero, que ejerciera sus funciones en debida forma.



En consecuencia, existió un manejo inapropiado de fondos en el período auditado, habiéndose determinado que los ingresos captados por el monto de \$128,980.75, no fueron depositados en las arcas municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de enero del 2017, presentada por la [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, menciona que: "aún cuando mis poderdantes formaban parte del Concejo Municipal no podría atribuírseles responsabilidad en la falta de nombramiento de Tesorero porque ni siquiera fueron convocados a reuniones en el período auditado".

En nota de fecha 21 de marzo del 2017, posterior a lectura del borrador de informe, suscrita por el Síndico Municipal y el Primer Regidor Suplente, también Refrendario de Cheques, autenticada por Notario, manifiestan: "...debemos hacer notar que en ese periodo no se cuentan con las convocatorias a reuniones de Concejo Municipal ni mucho menos con las asistencias a las mismas, pues se cuenta únicamente con una serie de actas de Reunión de Concejo Municipal firmadas única y exclusivamente por el [REDACTED]

[REDACTED], lo que a todas luces deja ver que nosotros desconocíamos las decisiones que se tomaban en esa época pues no se hacían reuniones de concejo tal y como lo establece el artículo 31 numeral 10^o del Código Municipal.

Por tal razón adjuntamos al presente escrito copia simple de las actas de reuniones de Concejo Municipal que se encuentran comprendidas en el periodo del uno de enero al treinta y uno de abril del año dos mil quince con el fin de demostrar las aseveraciones que hacemos mediante el presente escrito, dejando evidenciado que se tomaban decisiones aparentemente por el Concejo Municipal pero realmente eran de forma unilateral de parte del señor Alcalde Municipal de ese entonces...".

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, suscrita por los señores: [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente; manifiestan: "...según deducimos de la lectura del informe, se han desestimado nuestros argumentos y mantenido las observaciones porque a criterio de ustedes, los elementos de prueba que aportamos, como algunos permisos "no corresponden al período examinado", pero lo que no se comprendió fue el hecho de que con tales elementos de prueba se pretendía demostrar que durante el período auditado así como los demás períodos evaluado por usted no fuimos convocados, ni asistimos a ninguna reunión del Concejo Municipal, tampoco cobramos dieta alguna...



Esto fue lo que hicimos ver en el Juicio de Cuentas número CAMVJC0042015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,,...La resolución a la que nos referimos fue incorporada en la Sentencia definitiva dictada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República a las catorce horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis y una copia de ésta fue incorporada a la presente auditoría por nuestra [REDACTED], esperando que ustedes analizarían la situación de la que nos hicieron víctimas los demás miembros del Concejo y el Alcalde Municipal...

Como ustedes pueden darse cuenta, nosotros somos los únicos que hemos tratado de justificar que no somos responsables de los señalamientos que se han venido haciendo en las distintas auditorías, y en las que se iniciaron juicios de cuenta nos absolvieron por haber demostrado que prácticamente no participamos del Concejo Municipal durante todo el ejercicio para el cual resultamos electos, no fuimos convocados a las reuniones, en otras veces pedimos permiso, otras veces no se nos. recibieron las solicitudes de permiso,...

En ésta ocasión, como esas otras tantas veces, venimos a exponer lo mismo que hemos expuesto en las auditorías donde se nos ha exonerado de responsabilidad practicadas por ésta misma Sede Regional, y a solicitar que se nos aparte del resto de miembros del Concejo...que no se nos juzgue de la misma manera pues incluso algunos de ellos siguen siendo concejales, en éste período... ni siquiera por eso se han dignado a tratar de justificar su actuación, por lo que nos parece justo que sobre la base del silencio del resto de concejales y el Alcalde Municipal se nos señale de la misma manera cuando está demostrado suficientemente que no hemos participado del Concejo y su decisiones prácticamente durante todo el ejercicio para el cual, lamentablemente resultamos electos..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Despues de analizar los comentarios de fecha 16 de enero 2017, proporcionados por [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente; en la cual refiere que los representados no son responsables porque no fueron convocados a reuniones, pero anexan documentación de algunos permisos que no corresponde al período examinado; además, el numeral 10, del artículo 31 del Código Municipal otorga la potestad de sesionar extraordinariamente, a iniciativa de la mitad más uno de los Regidores, de lo cual no existe evidencia de haber tomado las acciones pertinentes, ni otras formalidades para ejercer la administración municipal.

Referente a los comentarios y documentos proporcionados por el Síndico Municipal y el Refrendario de cheques, en fecha 21 de marzo 2017, quienes mencionan que no hubo convocatorias a reuniones de Concejo, argumento que es aceptable, y presentan un Libro de Actas y Acuerdos Municipales, sin la legalidad



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

pertinente, ya que carece de las firmas de los miembros del Concejo Municipal, firmado solamente por el Secretario Municipal; en este sentido, el Síndico Municipal, aun con la facultad expresa en el cuerpo de ley antes citado, de poder sesionar solicitándolo en su calidad de Síndico, no demostró haber tomado las acciones para sesionar extraordinariamente a fin de evitar decisiones arbitrarias en los asuntos municipales, como las que mencionan que, unilateralmente tomaba el Alcalde en ese período.

Respecto a los comentarios proporcionados por los Regidores Tercero y Cuarto, de fecha 16 de marzo 2017, quienes hacen énfasis que durante el período auditado no fueron convocados a reuniones de Concejo, ni hubo erogaciones en concepto de pagos de dietas; argumentos planteados con anterioridad y que son razonables; además, anexan la resolución del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC004-2015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, correspondiente al período 2014, en el cual fueron absueltos de responsabilidades, basado en evidencia que los suscritos presentaron y que en el mismo sentido, en el período auditado les fue vedado el derecho de pronunciarse y tener participación en los asuntos de gobierno municipal; por lo que ambos Concejales han presentado elementos de pruebas contundentes que permite desvincularlos de la observación planteada.

Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, los demás miembros del Concejo, incluyendo al Alcalde Municipal, no proporcionaron respuesta; de igual manera, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios; además, esta condición es reincidente, la cual fue reportada en el informe de auditoría anterior, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. ILEGALIDAD EN LOS NOMBRAMIENTOS DE REFRENDARIOS DE CHEQUES Y ALCALDESA DESIGNADA

Comprobamos ilegalidad en el nombramiento de los refrendarios de cheques y en la designación de la Alcaldesa para el período de enero a abril 2015, a quien se le canceló en dicho plazo la cantidad de \$1,200.00 como dieta diferenciada, sin que haya evidencia de su asistencia a las reuniones, no obstante que las actas presentadas por el Secretario no están firmadas por ningún miembro del Concejo.

El Código Municipal establece:

Artículo 46: “Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio...”.

Artículo 50: “El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a



funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante el Concejo y serán además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República”.

Artículo 86, párrafo cuarto: “corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, emitió los acuerdos para los cargos mencionados, consignados en el libro respectivo sin la validez pertinente, ya que éstos no fueron firmados por ningún miembro del Concejo.

En consecuencia, los cargos señalados fueron desempeñados ilegalmente, originándose detrimento de los recursos municipales por el monto de \$1,200.00, existiendo además, el riesgo del manejo inapropiado de los fondos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de enero del 2017, presentado por [REDACTED], menciona que: “respecto a que no se emitió acuerdo municipal para el nombramiento de refrendarios de cheques, ni para la Alcaldesa designada, pues esta pareciera que fue una decisión unilateral del señor alcalde Municipal y sus allegados de lo cual mis mandantes ni siquiera fueron informados”.

En nota de fecha 21 de marzo del 2017, posterior a lectura del borrador de informe, suscrita por el Síndico Municipal y el Primer Regidor Suplente, también Refrendario de Cheques, autenticada por Notario, manifiestan: “...debemos hacer notar que en ese periodo no se cuentan con las convocatorias a reuniones de Concejo Municipal ni mucho menos con las asistencias a las mismas, pues se cuenta únicamente con una serie de actas de Reunión de Concejo Municipal firmadas única y exclusivamente por el [REDACTED], lo que a todas luces deja ver que nosotros desconocíamos las decisiones que se tomaban en esa época pues no se hacían reuniones de concejo tal y como lo establece el artículo 31 numeral 10^o del Código Municipal.

Por tal razón adjuntamos al presente escrito copia simple de las actas de reuniones de Concejo Municipal que se encuentran comprendidas en el periodo del uno de enero al treinta y uno de abril del año dos mil quince con el fin de demostrar las aseveraciones que hacemos mediante el presente escrito, dejando evidenciado que se tomaban decisiones aparentemente por el concejo municipal pero realmente eran de forma unilateral de parte del señor Alcalde Municipal de ese entonces...”.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, suscrita por los [REDACTED]

[REDACTED]; manifiestan: "...según deducimos de la lectura del informe, se han desestimado nuestros argumentos y mantenido las observaciones porque a criterio de ustedes, los elementos de prueba que aportamos, como algunos permisos "no corresponden al período examinado", pero lo que no se comprendió fue el hecho de que con tales elementos de prueba se pretendía demostrar que durante el período auditado así como los demás períodos evaluado por usted no fuimos convocados, ni asistimos a ninguna reunión del Concejo Municipal, tampoco cobramos dieta alguna...

Esto fue lo que hicimos ver en el Juicio de Cuentas número CAMVJC0042015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,....La resolución a la que nos referimos fue incorporada en la Sentencia definitiva dictada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República a las catorce horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis y una copia de ésta fue incorporada a la presente auditoría por nuestra [REDACTED], esperando que ustedes analizarían la situación de la que nos hicieron víctimas los demás miembros del Concejo y el Alcalde Municipal...

Como ustedes pueden darse cuenta, nosotros somos los únicos que hemos tratado de justificar que no somos responsables de los señalamientos que se han venido haciendo en las distintas auditorías, y en las que se iniciaron juicios de cuenta nos absolvieron por haber demostrado que prácticamente no participamos del Concejo Municipal durante todo el ejercicio para el cual resultamos electos, no fuimos convocados a las reuniones, en otras veces pedimos permiso, otras veces no se nos recibieron las solicitudes de permiso,...

En ésta ocasión, como esas otras tantas veces, venimos a exponer lo mismo que hemos expuesto en las auditorías donde se nos ha exonerado de responsabilidad practicadas por ésta misma Sede Regional, y a solicitar que se nos aparte del resto de miembros del Concejo...que no se nos juzgue de la misma manera pues incluso algunos de ellos siguen siendo concejales, en éste período... ni siquiera por eso se han dignado a tratar de justificar su actuación, por lo que nos parece justo que sobre la base del silencio del resto de concejales y el Alcalde Municipal se nos señale de la misma manera cuando está demostrado suficientemente que no hemos participado del Concejo y sus decisiones prácticamente durante todo el ejercicio para el cual, lamentablemente resultamos electos..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 16 de enero 2017, proporcionados por [REDACTED];



en la cual refiere que los representados no son responsables porque no fueron informados y considera una decisión unilateral del Alcalde respecto a los asuntos observados, sin embargo anexan documentación de algunos permisos que no corresponde al período examinado; además, el numeral 10, del artículo 31 del Código Municipal otorga la potestad de sesionar extraordinariamente, a iniciativa de la mitad más uno de los Regidores, de lo cual no existe evidencia de haber tomado las acciones pertinentes, ni de otras formalidades para ejercer la administración municipal y evitar decisiones arbitrarias.

Respecto a los comentarios y documentos proporcionados por el Síndico Municipal y el Refrendario de cheques, en fecha 21 de marzo 2017, quienes mencionan que no hubo convocatorias a reuniones de Concejo, argumento que es aceptable, y presentan un Libro de Actas y Acuerdos Municipales, sin la legalidad pertinente, ya que carece de las firmas de los miembros del Concejo, firmado solamente por el Secretario Municipal; en este sentido, el Síndico Municipal, aún con la facultad expresa en el cuerpo de ley antes citado, de poder sesionar solicitándolo en su calidad de Síndico, no demostró haber tomado las acciones para sesionar extraordinariamente a fin de evitar decisiones arbitrarias en los asuntos municipales, como las que mencionan que, unilateralmente tomaba el Alcalde en ese período.

Referente a los comentarios proporcionados por los Regidores Tercero y Cuarto, de fecha 16 de marzo 2017, quienes hacen énfasis que durante el período auditado no fueron convocados a reuniones de Concejo, ni hubo erogaciones en concepto de pagos de dietas; argumentos planteados con anterioridad y que son razonables; además, anexan la resolución del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC004-2015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, correspondiente al período 2014, en el cual fueron absueltos de responsabilidades, basado en evidencia que los suscritos presentaron y que en el mismo sentido, en el período auditado les fue vedado el derecho de pronunciarse y tener participación en los asuntos de gobierno municipal; por lo que ambos Concejales han presentado elementos de pruebas contundentes que permite desvincularlos de la observación planteada.

Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, los demás miembros del Concejo, incluyendo al Alcalde Municipal, no proporcionaron respuesta; así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios; además, esta condición es reincidente, la cual fue reportada en el informe de auditoría anterior, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. INEFICACIA EN LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL

Comprobamos que durante el período examinado el Secretario Municipal fue ineficaz en un 100%, en el cumplimiento de las funciones de su competencia, las que detallamos:



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- a) No entregó el Libro de Actas en la Municipalidad.
- b) El Libro de Actas presentado posteriormente al equipo de auditores, no tiene la firma de ningún miembro del Concejo.
- c) No hay evidencia que haya comunicado a los Concejales las convocatorias para que asistieran a las sesiones.
- d) Se canceló el salario mensual de \$725.00, totalizando \$2,900.00 en el período auditado, sin evidencia de haber realizado el trabajo antes descrito.

El Código Municipal establece:

Artículo 55, referente a los deberes del Secretario, en el numeral 1): "Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas"; en el numeral 3: "Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones"; y en el numeral 4: "Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo a las técnicas más adecuadas;".

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

La deficiencia se originó debido a que el Secretario Municipal no cumplió con la elaboración de un libro de Actas y Acuerdos con legalidad pertinente, y con las convocatorias a las sesiones respectivas, y el Concejo Municipal, a excepción del Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, no se cercioró del cumplimiento de las mismas, a fin de contar con la documentación probatoria de sus actos administrativos.

En consecuencia, la Municipalidad erogó el monto de \$2,900.00 en pagos de salarios, sin la certeza del trabajo realizado; por lo que, no existe evidencia documental de la legalidad de los actos administrativos realizados por el Concejo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de enero del 2017, presentado por la [REDACTED]

[REDACTED], menciona que: "no existe evidencia que haya comunicado a los concejales las convocatorias para que asistieran a las sesiones, en consecuencia, no cumplió con las funciones detalladas en el Art. 55 del Código Municipal; circunstancia que por supuesto no puede ser atribuida a mis mandantes. Tampoco mis mandantes no pueden tener responsabilidad respecto a lo que se señala en la observación".



En nota de fecha 21 de marzo del 2017, posterior a lectura del borrador de informe, suscrita por el Síndico Municipal y el Primer Regidor Suplente, también Refrendario de Cheques, autenticada por Notario, manifiestan: "...debemos hacer notar que en ese periodo no se cuentan con las convocatorias a reuniones de Concejo Municipal ni mucho menos con las asistencias a las mismas, pues se cuenta únicamente con una serie de actas de Reunión de Concejo Municipal firmadas única y exclusivamente por el [REDACTED], lo que a todas luces deja ver que nosotros desconocíamos las decisiones que se tomaban en esa época pues no se hacían reuniones de concejo tal y como lo establece el artículo 31 numeral 10º del Código Municipal.

Por tal razón adjuntamos al presente escrito copia simple de las actas de reuniones de Concejo Municipal que se encuentran comprendidas en el periodo del uno de enero al treinta y uno de abril del año dos mil quince con el fin de demostrar las aseveraciones que hacemos mediante el presente escrito, dejando evidenciado que se tomaban decisiones aparentemente por el concejo municipal pero realmente eran de forma unilateral de parte del señor Alcalde Municipal de ese entonces..."

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, suscrita por los [REDACTED], respectivamente; manifiestan: "...según deducimos de la lectura del informe, se han desestimado nuestros argumentos y mantenido las observaciones porque a criterio de ustedes, los elementos de prueba que aportamos, como algunos permisos "no corresponden al período examinado", pero lo que no se comprendió fue el hecho de que con tales elementos de prueba se pretendía demostrar que durante el período auditado así como los demás períodos evaluado por usted no fuimos convocados, ni asistimos a ninguna reunión del Concejo Municipal, tampoco cobramos dieta alguna..."

Esto fue lo que hicimos ver en el Juicio de Cuentas número CAMVJC0042015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,....La resolución a la que nos referimos fue incorporada en la Sentencia definitiva dictada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República a las catorce horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis y una copia de ésta fue incorporada a la presente auditoría por nuestra [REDACTED] esperando que ustedes analizarían la situación de la que nos hicieron víctimas los demás miembros del Concejo y el Alcalde Municipal...

Sin embargo nuestras explicaciones fueron desestimadas alegándose que no presentamos documentación que probara nuestra ausencia e inasistencia a las reuniones del Concejo en el período auditado, es más, en algunos de los casos donde se nos ha pretendido deducir algún tipo de responsabilidad, resulta ser que lo que se cuestiona es la ineficacia del Secretario Municipal en un 100% en el



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

cumplimiento de las funciones de su competencia, destacándose el hecho que éste no se entregó Libro de Actas en la Municipalidad y el que se presentó posteriormente al equipo no tiene la firma de ningún concejal, tampoco existe evidencia que haya comunicado a los Concejales las convocatorias para que existieran a las sesiones...

Como ustedes pueden darse cuenta, nosotros somos los únicos que hemos tratado de justificar que no somos responsables de los señalamientos que se han venido haciendo en las distintas auditorías, y en las que se iniciaron juicios de cuenta nos absolvieron por haber demostrado que prácticamente no participamos del Concejo Municipal durante todo el ejercicio para el cual resultamos electos, no fuimos convocados a las reuniones, en otras veces pedimos permiso, otras veces no se nos recibieron las solicitudes de permiso,....”.

En nota de fecha 13 de marzo del 2017, el Secretario Municipal, manifiesta:

“a) No entregó el libro de actas de la Municipalidad:

No entregué el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Concejo Municipal, debidamente ordenado firmado, empastado del período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, en vista que como Secretario no tuve el apoyo necesario por parte del señor Alcalde y el Concejo Municipal, para que en base a lo legal entregar un Libro con toda la legalidad pertinente, pues no pudo ser posible debido al mal sistema administrativo empleado por el [REDACTED], mi Jefe inmediato, en donde el mismo Concejo, dándose cuenta de tal anomalía no lo cuestionó en ningún momento, ordenándome que yo le asentara las actas y acuerdos como él o sea el Alcalde, quería, aún quedaron inconclusas por el atraso que se dio al no fluir información de las demás unidades de la Alcaldía, de manera oportuna,para elaborar esas actas que les presenté, pedí la colaboración de una compañera para que de los folders o expedientes contables de gastos que lleva el contador por mes, me ayudara a formular acuerdos...”.

b) El libro de actas presentado posteriormente al equipo de auditores no tiene la firma de ningún miembro del Concejo Municipal.

....El Alcalde me manifestó, elabore las actas con la información que tiene, entiéndase con el contador, como que solo los gastos van registrados en las actas, como les expreso anteriormente registré lo que estuvo a mi alcance y le dije en el mes de abril cuando se estaba a las puertas del Acto de Entrega, vea señor Alcalde, la información que tengo, la que me pasaron las demás unidades con eso voy a elaborar las actas y lo que no se registró no es culpa mía,...señor Alcalde por qué no hay Libro de actas? Los señores del Concejo saben que el Código Municipal les faculta para poder haberse reunido con él y buscarle una solución al problema administrativo;...De tal manera todos estos problemas nos afectaban a todas las unidades de la Alcaldía, por eso es que las actas que les presento están sin firmas del Concejo, se registró como dije lo que estuvo a mi alcance y de



acuerdo a la información tardía que me pasaban de las unidades de Contabilidad y la UACI para el cual le adjuntaré evidencias...”.

c) No hay evidencia que haya comunicado a los Concejales as convocatorias para que asistieran a las sesiones.

Las convocatorias y asistencias a las sesiones del Concejo, están sin firmas de los Concejales, debido a que no se dio por finalizado los registros de acuerdo a la Ley por los motivos que a continuación les manifiesto: Como lo he mencionado anteriormente, la Administración de la Alcaldía de Turín, se concentró en su totalidad en el [REDACTED], quien fue en ese período mi Jefe inmediato, y como tal les hago saber que por el período electoral que se daba en esos momentos y por los intereses políticos de los demás contendientes, el señor Alcalde me asignaría quien iba a comunicar las convocatorias y no lo hizo, como que no había confianza con dichos empleados, de manera que me ordenaba que le elaborara las convocatorias y se las pusiera sobre su escritorio, éstas se acumularon a grado que no se pudo comunicar a los Concejales; pero como ya lo he expresado, ellos tampoco decían nada,El Alcalde nunca recibió una carta de parte de Concejales en protesta contra su persona en calidad de funcionario.

d) Se canceló el salario mensual de \$725.00 totalizando \$2,900.00 en el período de enero a abril de 2015, sin evidencia del trabajo realizado.

Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, con el respeto que se merecen me parece injusto la observación que se hace a mi persona en calidad de Secretario, por la no existencia del Libro de Actas y Acuerdos Municipales y convocatorias sin firmas; quiero comunicarles que la cantidad devengada en los cuatro meses, no me la canceló el tesorero sólo por asentar Actas (las que les presenté y que para ustedes no existen), sino por otras funciones de las cuales les detallo algunas:

-Que por ser una Alcaldía pequeña la de Turín, atendí problemas jurídicos, como allanamientos por parte de la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, por fondos prestamos al Alcalde en años 2010-2012, cuando en esos períodos yo laboraba para la Alcaldía Municipal de El Refugio. No es fácil señores, verse en medio de una gran cantidad de policías, detectives, fiscales, abogados y yo sentado sin hacer ni decir nada, ni salir a tomar mis alimentos, pero tenía que atenderlos, aún sabiendo que yo no tenía nada que ver en esos asuntos, esos actos, me han dejado mal de salud, porque aunque no tenga nada que ver yo en eso, tuve que mostrarme con caballerosidad atendiendo a estas personalidades, cuando los involucrados el Alcalde y Jefe de la UACI brillaron por su ausencia y he tenido conocimiento que están fuera del país.

-Con lo del problema del finiquito del señor Alcalde Municipal, para reelección en las elecciones de Diputados y Concejales Municipales de 2015, hubo una investigación, y yo el Secretario atendí al personal de investigación, se hizo



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Auditoría a los Ingresos de diciembre de 2014 y enero de 2015 por parte de la Corte de Cuentas de la República, y a quién se dirijan, al Secretario, tema que buscarles las comodidades más adecuadas para que hicieran su trabajo satisfactoriamente...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente; en la cual refiere que los representados no pueden tener responsabilidad de la observación señalada, recalcando la falta de convocatoria atribuida al Secretario Municipal, lo cual evidencia el incumplimiento de éste; no obstante, el asunto en cuestión, es que como parte del Concejo no fueron vigilantes del cumplimiento de las funciones aludidas, en el sentido que se pagaron salarios sin que la Municipalidad se beneficiara de estas erogaciones; por otra parte, anexan documentación de algunos permisos que no corresponde al período examinado; además, el numeral 10, del artículo 31 del Código Municipal otorga la potestad de sesionar extraordinariamente, a iniciativa de la mitad más uno de los Regidores, de lo cual no existe evidencia de haber tomado las acciones pertinentes, ni de otras formalidades para ejercer la administración municipal y evitar decisiones arbitrarias.

Referente a los comentarios y documentos proporcionados por el Síndico Municipal y el Refrendario de cheques, en fecha 21 de marzo 2017, quienes mencionan que no hubo convocatorias a reuniones de Concejo, argumento que es aceptable, y presentan un Libro de Actas y Acuerdos Municipales, sin la legalidad pertinente, ya que carece de las firmas de los miembros del Concejo, firmado solamente por el Secretario Municipal; en este sentido, el Síndico Municipal, aún con la facultad expresa en el cuerpo de ley antes citado, no demostró haber tomado las acciones para sesionar extraordinariamente a fin de evitar decisiones arbitrarias como el pago efectuado al Secretario sobre el cual los miembros del Concejo no se pronunciaron al respecto.

Respecto a los comentarios proporcionados por los Regidores Tercero y Cuarto, de fecha 16 de marzo 2017, quienes hacen énfasis que durante el período auditado no fueron convocados a reuniones de Concejo, ni hubo erogaciones en concepto de pagos de dietas; argumentos planteados con anterioridad y que son razonables; además, anexan la resolución del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC004-2015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, correspondiente al período 2014, en el cual fueron absueltos de responsabilidades, basado en evidencia que los suscritos presentaron y que en el mismo sentido, en el período auditado les fue vedado el derecho de pronunciarse y tener participación en los asuntos de gobierno municipal; por lo que ambos Concejales han presentado elementos de pruebas contundentes que permite desvincularlos de la observación planteada.



En atención a los comentarios del Secretario Municipal, quien aborda las condiciones de los literales de la observación, de las cuales planteamos lo siguiente:

- a) Sobre la falta de legalidad del libro de Actas y Acuerdos (falta de entrega y de firmas), el Secretario atribuye esta situación, al desorden administrativo que tenía el señor Alcalde, del cual el mismo Concejo no realizó ningún cuestionamiento, pero hace énfasis en que el Alcalde le ordenó que asentara las actas como él quería y que se auxiliara del Contador; por lo que, con dichos argumentos se comprueba las decisiones unilaterales del señor Alcalde y la falta de firmas de los Regidores; no obstante, no muestra haber gestionado antes los Concejales haciendo del conocimiento los acuerdos consignados y la procura de firmas de las mismas.
- b) Respecto a la falta de convocatorias, recalca que la administración de la Alcaldía se concentró en su totalidad en el señor Alcalde Municipal, quien le ordenaba que elaborara las convocatorias y se las pusiera sobre su escritorio, y que no se pudo comunicar a los Concejales; por lo tanto, con estas aseveraciones se confirma el hecho cuestionado.
- c) Referente a la situación del pago efectuado, condición del literal d), el Secretario refiere que el monto devengado no se le canceló sólo para asentar las actas mencionadas, agregando: "las que les presenté y que para ustedes no existen", afirmación que no compartimos, pues claramente señalamos en el literal b) que éstas fueron entregadas posteriormente sin firmas del Concejo Municipal; no obstante, el Secretario describe otras funciones realizadas, de las cuales presenta alguna documentación, aunque no muy significativa pero muestra el desempeño de otras actividades; además de mencionar, la atención del personal de la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, incluyendo la atención hacia auditores de esta Corte en el lapso del período de auditoría. En este sentido, la condición del literal señalado no es vinculante para el suscrito en mención.

Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, los demás miembros del Concejo, incluyendo al Alcalde Municipal, no proporcionaron respuesta; de igual manera, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios; además, esta condición es reincidente, la cual fue reportada en el informe de auditoría anterior, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE EQUIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE COMODATO

Comprobamos que durante el período examinado, se otorgó en comodato un inmueble, con una equidad del 0%, debido que de 8,997 habitantes del municipio, se está beneficiando solamente a una persona, con las siguientes condiciones:



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- a) El comodato se otorgó a persona particular.
- b) El fin no fue atender proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, sino para negocio.
- c) Para la formalización del comodato el Alcalde compareció exhibiendo Certificación de un Acuerdo municipal, que aunque aparece asentado en el libro de Actas y Acuerdos, no está firmado por ningún miembro del Concejo.

El artículo 68, incisos III y IV del Código Municipal, establece: “Los Municipios podrán otorgar comodatos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente. En todos los casos mencionados en los incisos precedentes, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los concejales o concejales propietarios”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal otorgó en comodato el bien municipal sin estar facultado para ello, sustentando dicha decisión mediante Certificación del Acuerdo Municipal 2, Acta 8, de fecha 20/04/2015, suscrito juntamente con el Secretario Municipal, que carece de la legalidad pertinente.

Consecuentemente, la Municipalidad no ha obtenido beneficios del bien inmueble señalado y además, carece del dominio o derecho total sobre el mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de enero del 2017, presentado por [REDACTED]

[REDACTED], menciona que: “esta es una circunstancia que apenas hoy se enteran mis mandantes, pues aunque hubiese sido autorizada por el Concejo, dado que mis mandantes no asistieron a reunión alguna, no se hubiesen dado cuenta de todos modos de tal cosa, en todo caso, pareciera que el comodato a que se refiere en esta observación fue autorizado unilateralmente por el Alcalde Municipal pues la certificación del Acuerdo Municipal no está firmado por ningún concejal ...”.

En nota de fecha 13 de marzo del 2017, el Secretario Municipal, manifiesta: “Con respecto a este hallazgo el señor Alcalde es por la amistad que existe con la interesada me autorizó que le asentase el acuerdo Municipal en referencia pues dejaría ya de ser funcionario y era necesario aprovechar el momento”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente; en la cual recalca que fue una decisión unilateral del Alcalde y por supuesto, los Regidores no están vinculados con dicha observación.

Por otra parte, con los comentarios emitidos por el Secretario Municipal, se confirma la observación, ya que éste menciona que el señor Alcalde le autorizó que le asentase el Acuerdo Municipal en referencia. Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la observación al Alcalde Municipal, mediante nota REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, no proporcionó respuesta; de igual forma, después de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE EFICACIA EN PAGO DE RETENCIONES LEGALES

Comprobamos falta de eficacia en un 100% de la gestión municipal en cuanto a realizar el pago total de \$4,370.67 por concepto de retenciones laborales bajo los regímenes de ISSS, AFP e ISR durante el periodo examinado, como se detalla a continuación:

COMPROBANTE	FECHA	RETENCIONES ISSS, AFP E ISR S/ CONTABILIDAD Y PLANILLAS (\$)			
		ISSS	AFP	ISR	MONTO
1/0092	20/02/15	20.57	162.50	402.22	585.29
1/0093	20/02/15	242.64	488.55	119.79	850.98
1/0099	20/02/15	20.00	41.67	0.00	61.67
1/0155	16/03/15	20.57	162.50	402.22	585.29
1/0158	16/03/15	20.00	41.67	0.00	61.67
1/0169	16/03/15	238.07	479.03	110.79	827.89
1/0214	21/04/15	20.57	162.50	402.22	585.29
1/0215	21/04/15	230.19	462.61	119.79	812.59
TOTAL		812.61	2,001.03	1,557.03	4,370.67

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social hace referencia a lo siguiente:

Artículo 47: "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos".

Artículo 48: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente”.

Artículo 49, inciso III: “Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones, dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes...”

El artículo 19, referente a Declaración y Pago de Cotizaciones, en los incisos I y III, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso”.

El artículo 100, referente al plazo para enterar las retenciones, en los incisos I y II del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, establece: “Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención.

Cuando se trate de remuneraciones pagadas por día, por período especial, semana o quincena, el agente de retención deberá consolidar en períodos mensuales, las respectivas retenciones, debiendo proceder a su entero obligatoriamente dentro del término general establecido en el inciso precedente”.

El artículo 154 del Código Tributario, inciso tercero, establece: “La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal que a la vez fungió como Tesorero, no verificó la previsión y disponibilidad presupuestaria para cumplir con los pagos de las retenciones legales señaladas.

En consecuencia, con la falta de pago de las retenciones legales se desprotegió los derechos de los trabajadores en lo relacionado a pensiones y salud, afectando la rentabilidad de los fondos de pensiones de los mismos, también la recaudación del Fisco en concepto de impuesto sobre la renta por la cantidad de \$1,557.03.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, se comunicó la observación al Alcalde Municipal que a la vez fungió como Tesorero Municipal en

el período auditado, no obstante, no proporcionó respuesta; así también, después de lectura del borrador de informe, el Alcalde no presentó comentarios; además, esta condición es reincidente, la cual fue reportada en el informe de auditoría anterior, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. FALTA DE EFICACIA EN DOCUMENTACION DE SOPORTE

Comprobamos la falta de eficacia del 100% en relación a la carencia de documentación de soporte de comprobantes contables, relacionados al devengamiento y pago de planillas de sueldos y traslados de saldos, cuyo monto asciende \$361,525.15, realizados durante el mes de abril de 2015; conforme al siguiente detalle:

No	COMPROBANTE	FECHA	TM	FF	MONTO \$	CONCEPTO
1	1/0238	21/04/15	1		666.70	Pago de sueldo a [REDACTED]
2	1/0262	29/04/15	1	110	7,751.70	Devengamiento de planilla de sueldo de empleados abril
3	1/0266		1		666.70	Devengamiento sueldo [REDACTED]
4	1/0257		1		31.67	Diferencia de cheques emitidos al tesorero
5	1/0258		1	---	222,491.18	Traslado de fondos no remesados por el tesorero 2014
6	1/0259		1	---	115,767.20	Traslado saldo caja por fondo no remesados por tesorero
7	1/0285			110	14,150.00	Traslado de saldo por documentos pendientes
TOTAL					361,525.15	

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 56 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, referente a Archivo de Documentación de Soporte, hace referencia a lo siguiente: "El Contador, deberá mantener y archivar la documentación que soporta y demuestre las operaciones, siguiendo el orden lógico, de fácil acceso y utilización. Deberá procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro. La documentación de soporte deberá estar impresa en papel o en medios magnéticos, en cuyo caso deberá contarse con los mecanismos de seguridad pertinentes".



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal registró operaciones financieras, afectando cuentas bancarias y al saldo de Caja General, sin contar con la documentación necesaria y pertinente, que demuestre la naturaleza y finalidad de los hechos económicos.

En consecuencia, se afectó el saldo de las disponibilidades de fondos presentados en el Estado de Situación Financiera, por la cantidad de \$361,525.15, sin garantizar fiabilidad en dichos saldos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de REF.DA-RSA-83/2016-032 de fecha 11 de enero del 2017, se comunicó la deficiencia al Contador Municipal, no obstante, no proporcionó respuesta; de igual manera, después de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE EFICIENCIA EN USO DEL FODES 25% EN PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos falta de eficiencia en el uso del fondo FODES 25%, debido que se utilizó en exceso un 21.20% de estos recursos, equivalente al monto de \$40,178.61 (\$47,380.44 x 21.20% x 4 meses), ya que se pagaron remuneraciones durante el periodo examinado, que exceden el 50% de las Transferencias Corrientes para gastos de funcionamiento, según el cálculo siguiente:

DETALLE	%	MONTO MENSUAL
% DEL FODES UTILIZADO PARA SALARIOS (Salarios Mensuales \$33,732.97/Cuota FODES 25% \$47,380.44)	71.20%	33,732.97
(-) % DEL FODES 25% PERMITIDO S/NORMATIVA	50.00%	23,690.22
(=) % EXCESO UTILIZADO PARA SALARIOS	21.20%	10,042.75
\$10,042.75 * 4 meses = \$40,178.61		

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 10, inciso segundo: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo"; y en el inciso tercero: De dicho 20% los municipios



podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos”.

Artículo 12, párrafo último: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, a excepción del Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, contrató personal en exceso, sobrepasando la disponibilidad permitida en el uso del FODES 25%.

El uso en exceso del 50% para el pago de salarios, limitó a la Municipalidad a realizar erogaciones relacionadas a los gastos de funcionamiento por el monto de \$40,178.61.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de enero del 2017, presentado por [REDACTED], menciona que: “...está referido al pago de remuneraciones,...decisiones que obviamente dependieron del Alcalde y sus funciones de Tesorero y como ha sucedido en todas las observaciones mis mandantes no fueron consultados al respecto. También no tuvieron nada que ver en el contenido de la observación”.

En nota de fecha 21 de marzo del 2017, posterior a lectura del borrador de informe, suscrita por el Síndico Municipal y el Primer Regidor Suplente, también Refrendario de Cheques, autenticada por Notario, manifiestan: “...debemos hacer notar que en ese periodo no se cuentan con las convocatorias a reuniones de Concejo Municipal ni mucho menos con las asistencias a las mismas, pues se cuenta únicamente con una serie de actas de Reunión de Concejo Municipal firmadas única y exclusivamente por el [REDACTED], lo que a todas luces deja ver que nosotros desconocíamos las decisiones que se tomaban en esa época pues no se hacían reuniones de concejo tal y como lo establece el artículo 31 numeral 10^o del Código Municipal.

Por tal razón adjuntamos al presente escrito copia simple de las actas de reuniones de Concejo Municipal que se encuentran comprendidas en el periodo del uno de enero al treinta y uno de abril del año dos mil quince con el fin de demostrar las aseveraciones que hacemos mediante el presente escrito, dejando evidenciado que se tomaban decisiones aparentemente por el concejo municipal pero realmente eran de forma unilateral de parte del señor Alcalde Municipal de ese entonces...”.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, suscrita por los señores:

[REDACTED],
respectivamente; manifiestan: "...según deducimos de la lectura del informe, se han desestimado nuestros argumentos y mantenido las observaciones porque a criterio de ustedes, los elementos de prueba que aportamos, como algunos permisos "no corresponden al período examinado", pero lo que no se comprendió fue el hecho de que con tales elementos de prueba se pretendía demostrar que durante el período auditado así como los demás períodos evaluado por usted no fuimos convocados, ni asistimos a ninguna reunión del Concejo Municipal, tampoco cobramos dieta alguna...

Esto fue lo que hicimos ver en el Juicio de Cuentas número CAMVJC0042015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,,...La resolución a la que nos referimos fue incorporada en la Sentencia definitiva dictada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República a las catorce horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis y una copia de ésta fue incorporada a la presente auditoría por nuestra [REDACTED], esperando que ustedes analizarían la situación de la que nos hicieron víctimas los demás miembros del Concejo y el Alcalde Municipal...

Como ustedes pueden darse cuenta, nosotros somos los únicos que hemos tratado de justificar que no somos responsables de los señalamientos que se han venido haciendo en las distintas auditorías, y en las que se iniciaron juicios de cuenta nos absolvieron por haber demostrado que prácticamente no participamos del Concejo Municipal durante todo el ejercicio para el cual resultamos electos, no fuimos convocados a las reuniones, en otras veces pedimos permiso, otras veces no se nos recibieron las solicitudes de permiso,...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 16 de enero 2017, proporcionados por [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente; en la cual refiere que las decisiones dependieron del Alcalde, recalando que los mandantes no fueron consultados al respecto, comentario que nos los desvincula de la responsabilidad establecida en el artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES, que señala que el Concejo Municipal será responsable de administrar eficientemente los recursos, ya que como parte del Concejo no fueron vigilantes que los fondos FODES 25% no fueran utilizado en exceso, a raíz de la carga laboral que tiene la Municipalidad; por otra parte, anexan documentación de algunos permisos que no corresponde al período examinado; además, el numeral 10, del artículo 31 del Código Municipal otorga la potestad de sesionar extraordinariamente, a iniciativa de la mitad más uno de los Regidores, de lo cual no hay evidencia de haber realizado las acciones pertinentes, a fin de pronunciarse sobre situaciones arbitrarias.



Referente a los comentarios y documentos proporcionados por el Síndico Municipal y el Refrendario de cheques, en fecha 21 de marzo 2017, quienes mencionan que no hubo convocatorias a reuniones de Concejo, argumento que es aceptable, y presentan un Libro de Actas y Acuerdos Municipales, sin la legalidad pertinente, ya que carece de las firmas de los miembros del Concejo, firmado solamente por el Secretario Municipal; no obstante, no abordan puntualmente la observación planteada; en este sentido, el Síndico Municipal, aún con la facultad expresa en el cuerpo de ley antes citado, de poder sesionar solicitándolo en su calidad de Síndico, no demostró haber tomado las acciones para sesionar extraordinariamente a fin de evitar decisiones arbitrarias en cuanto al uso en exceso de los fondos mencionados.

Respecto a los comentarios proporcionados por los Regidores Tercero y Cuarto, de fecha 16 de marzo 2017, quienes hacen énfasis que durante el período auditado no fueron convocados a reuniones de Concejo, ni hubo erogaciones en concepto de pagos de dietas; argumentos planteados con anterioridad y que son razonables; además, anexan la resolución del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC004-2015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, correspondiente al período 2014, en el cual fueron absueltos de responsabilidades, basado en evidencia que los suscritos presentaron y que en el mismo sentido, en el período auditado les fue vedado el derecho de pronunciarse y tener participación en los asuntos de gobierno municipal; por lo que ambos Concejales han presentado elementos de pruebas contundentes que permite desvincularlos de la observación planteada.

Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, los demás miembros del Concejo, incluyendo al Alcalde Municipal no proporcionaron respuesta; de igual manera, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

8. GASTOS EFECTUADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO

Comprobamos que la Municipalidad devengó durante el periodo de enero a abril 2015, el monto de \$50,874.12, correspondiente a gastos variables consignados en el presupuesto de gastos, cuya ejecución no fue autorizada por el Concejo Municipal, y los desembolsos se efectuaron sin los respectivos acuerdos de aprobación, según detalle en Anexo 1.

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde que a la vez fungió como Tesorero Municipal, realizó erogaciones sin contar con la aprobación del Concejo,



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

ni con el respectivo Dese, ni el Visto Bueno del Síndico Municipal.

En consecuencia, la Municipalidad incurrió en erogaciones sin la legalidad pertinente por el monto de \$50,874.12.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, se comunicó la deficiencia al Alcalde Municipal que a la vez fungió como Tesorero Municipal en el período auditado, no obstante, no proporcionó respuesta; de igual manera, después de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios; además, esta condición es reincidente, la cual fue reportada en el informe de auditoría anterior, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. USO DEFICIENTE DEL FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad utilizó deficientemente el fondo FODES 75%, cancelando el monto de \$8,281.74 en servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos y en recolección y transporte de basura, correspondiente al periodo de enero a abril 2015, plazo en el cual no estaban autorizados para utilizar dichos recursos en las actividades mencionadas, conforme al detalle presentado en Anexo 2.

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece:

Artículo 1: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

Artículo 2: "La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente".



El artículo 5 inciso primero, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las Municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal que a la vez fungió como Tesorero, realizó las erogaciones antes mencionadas, omitiendo la prohibición para el uso de los fondos señalados.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos de inversión por el monto de \$8,281.74, y se limitó la ejecución de proyectos que coadyuven al desarrollo económico y social del municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, se comunicó la observación al Alcalde Municipal que a la vez fungió como Tesorero Municipal en el período auditado, no obstante, no proporcionó respuesta; de igual manera, después de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DEL TESORERO MUNICIPAL

Comprobamos que de la cuenta bancaria 87-40-009207 denominada [REDACTED], fueron emitidos y cobrados 2 cheques por un total de \$14,627.60 a favor de la persona que fungía como Tesorero, respaldando esta erogación con documentación que no evidencia la certeza de haber cancelado bienes y servicios a favor de la Municipalidad; conforme al detalle siguiente:

No. CHEQUE	FECHA	A FAVOR DE	VALOR \$	DESCRIPCIÓN
10	20/02/15	[REDACTED]	11,575.60	La documentación de soportes asciende a \$2,390.00 y corresponde a gastos de 2013 y 2014; además, no existe evidencia que dichos gastos hayan sido cancelados.
138	21/04/15	[REDACTED]	3,052.00	No existe evidencia que las planillas de jornales y educación hayan sido canceladas.
TOTAL			14,627.60	

El artículo 43, inciso uno, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, referente a emisión de cheques, establece: “El Concejo Municipal, deberá asegurarse que toda



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

emisión de cheques que realice el Tesorero, se efectúe a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos, podrán estamparse manualmente. Por ningún motivo el Tesorero firmara cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios. Las fórmulas de cheques cumplirán con los requisitos legales y de seguridad establecidos en la Ley”.

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal que a la vez fungió como Tesorero y el refrendario o firmante de las cuentas bancarias, emitieron cheques, sin asegurarse que la documentación de soporte del pago debía cumplir los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia del mismo.

En consecuencia, se disminuyeron las disponibilidades bancarias, afectando el patrimonio municipal por la cantidad de \$14,627.60.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de marzo del 2017, posterior a lectura del borrador de informe, suscrita por el Síndico Municipal y el Primer Regidor Suplente, también Refrendario de Cheques, autenticada por Notario, manifiestan: “...debemos hacer notar que en ese periodo no se cuentan con las convocatorias a reuniones de Concejo Municipal ni mucho menos con las asistencias a las mismas, pues se cuenta únicamente con una serie de actas de Reunión de Concejo Municipal firmadas única y exclusivamente por el [REDACTED], lo que a todas luces deja ver que nosotros desconocíamos las decisiones que se tomaban en esa época pues no se hacían reuniones de concejo tal y como lo establece el artículo 31 numeral 10^o del Código Municipal.

Por tal razón adjuntamos al presente escrito copia simple de las actas de reuniones de Concejo Municipal que se encuentran comprendidas en el periodo del uno de enero al treinta y uno de abril del año dos mil quince con el fin de demostrar las aseveraciones que hacemos mediante el presente escrito, dejando evidenciado que se tomaban decisiones aparentemente por el concejo municipal pero realmente eran de forma unilateral de parte del señor Alcalde Municipal de ese entonces...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y documentos proporcionados por el Síndico Municipal y el Refrendario de cheques, en fecha 21 de marzo 2017, quienes mencionan que no hubo convocatorias a reuniones de Concejo, argumento que es aceptable, y presentan un Libro de Actas y Acuerdos Municipales, sin la legalidad



pertinente, ya que carece de las firmas de los miembros del Concejo, firmado solamente por el Secretario Municipal; no obstante, no abordan puntualmente la observación planteada; en este sentido, el Primer Regidor Suplente, también Refrendario de cheques, que conjuntamente con el Alcalde autorizó los desembolsos señalados, no se pronunció sobre el uso deficiente de los fondos señalados.

Cabe mencionar que en nota de REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, se comunicó la observación al Alcalde Municipal que a la vez fungió como Tesorero Municipal, no obstante, no proporcionó respuesta; así también, después de lectura del borrador de informe, no proporcionó comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

d) GENERACIÓN DE BENEFICIOS A LAS COMUNIDADES

11. INEFICIENCIA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Comprobamos que durante el período examinado existió ineficiencia del 100% en la rendición de cuentas, por parte del Concejo Municipal y el Alcalde, así:

- a) El Concejo Municipal no hizo del conocimiento en forma trimestral a los habitantes del municipio, el uso que le dieron al fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- b) No hay evidencia del Informe Anual que el Gobierno Local debió haber presentado en los primeros sesenta días del año 2015.
- c) No existe documentación en la que conste que el Alcalde informara mensualmente al Concejo, sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

El artículo 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios...”

El Código Municipal, establece:

Artículo 84: “El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto”.

Artículo 125-E: “El Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes... el informe a que se refiere este artículo comprenderá lo realizado durante el período del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado en los primeros sesenta días del año siguiente y su divulgación se hará por los mecanismos de participación establecidos y/o medios de comunicación que tenga



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

a su alcance, asegurando el conocimiento del mismo por parte de los ciudadanos del municipio...”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, a excepción del Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, no cumplió con su deber de rendir cuentas a la ciudadanía; de igual forma, el Alcalde mismo, no informó a su Concejo sobre la ejecución del presupuesto.

En consecuencia, la gestión municipal no se realizó con la debida transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de enero de 2017, presentado por [REDACTED]

[REDACTED], menciona que: “no se les puede responsabilizar del hecho de que el Alcalde por ejemplo haya informado al Concejo del resultado de la ejecución del presupuesto cuando ni siquiera hay evidencia que hayan sido convocados a alguna reunión”.

En nota de fecha 21 de marzo del 2017, posterior a lectura del borrador de informe, suscrita por el Síndico Municipal y el Primer Regidor Suplente, también Refrendario de Cheques, autenticada por Notario, manifiestan: “...debemos hacer notar que en ese periodo no se cuentan con las convocatorias a reuniones de Concejo Municipal ni mucho menos con las asistencias a las mismas, pues se cuenta únicamente con una serie de actas de Reunión de Concejo Municipal firmadas única y exclusivamente por el [REDACTED], lo que a todas luces deja ver que nosotros desconocíamos las decisiones que se tomaban en esa época pues no se hacían reuniones de concejo tal y como lo establece el artículo 31 numeral 10^o del Código Municipal.

Por tal razón adjuntamos al presente escrito copia simple de las actas de reuniones de Concejo Municipal que se encuentran comprendidas en el periodo del uno de enero al treinta y uno de abril del año dos mil quince con el fin de demostrar las aseveraciones que hacemos mediante el presente escrito, dejando evidenciado que se tomaban decisiones aparentemente por el concejo municipal pero realmente eran de forma unilateral de parte del señor Alcalde Municipal de ese entonces...”.

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, suscrita por los señores: [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente; manifiestan: “...según deducimos de la lectura del informe, se han desestimado nuestro argumentos y mantenido las observaciones porque a criterio de ustedes, los elementos de prueba que aportamos, como algunos permisos “no corresponden al período examinado”, pero lo que no se comprendió



fue el hecho de que con tales elementos de prueba se pretendía demostrar que durante el período auditado así como los demás períodos evaluado por usted no fuimos convocados, ni asistimos a ninguna reunión del Concejo Municipal, tampoco cobramos dieta alguna...

Esto fue lo que hicimos ver en el Juicio de Cuentas número CAMVJC0042015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,,... La resolución a la que nos referimos fue incorporada en la Sentencia definitiva dictada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República a las catorce horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis y una copia de ésta fue incorporada a la presente auditoría por nuestra [REDACTED], esperando que ustedes analizarían la situación de la que nos hicieron víctimas los demás miembros del Concejo y el Alcalde Municipal...

Como ustedes pueden darse cuenta, nosotros somos los únicos que hemos tratado de justificar que no somos responsables de los señalamientos que se han venido haciendo en las distintas auditorías, y en las que se iniciaron juicios de cuenta nos absolvieron por haber demostrado que prácticamente no participamos del Concejo Municipal durante todo el ejercicio para el cual resultamos electos, no fuimos convocados a las reuniones, en otras veces pedimos permiso, otras veces no se nos. recibieron las solicitudes de permiso,...

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 16 de enero 2017, proporcionados por

[REDACTED], repectivamente; en la cual refiere que los representados no son responsables por el hecho que el Alcalde no les haya informado sobre los resultados de la ejecución del presupuesto, aseveración que es aceptable y los desvincula del cuestionamiento del literal c); sin embargo, no les exime de las situaciones señaladas en los literal a) y b) respectivamente, debido que, en primera instancia la documentación que anexan de algunos permisos no corresponde al período examinado, y además, el numeral 10, del artículo 31 del Código Municipal otorga la potestad de sesionar extraordinariamente, a iniciativa de la mitada más uno de los Regidores, de lo cual no existe evidencia de haber tomado las acciones pertinentes, ni de otras formalidades para ejercer la administración municipal y cumplir a cabalidad las funciones de su competencia.

Referente a los comentarios y documentos proporcionados por el Síndico Municipal y el Refrendario de cheques, en fecha 21 de marzo 2017, quienes no abordan puntualmente el contenido de la observación, solamente mencionan que no hubo convocatorias a reuniones de Concejo, argumento que es aceptable, y presentan un Libro de Actas y Acuerdos Municipales, sin la legalidad pertinente, ya que carece de las firmas de los miembros del Concejo, firmado solamente por



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

el Secretario Municipal; en este sentido, el Síndico Municipal no presentó evidencia de haber tomado acciones orientadas al cumplimiento de la rendición de cuentas señaladas en los literales a) y b) respectivamente.

Respecto a los comentarios proporcionados por los Regidores Tercero y Cuarto, de fecha 16 de marzo 2017, quienes hacen énfasis que durante el período auditado no fueron convocados a reuniones de Concejo, ni hubo erogaciones en concepto de pagos de dietas; argumentos planteados con anterioridad y que son razonables; además, anexan la resolución del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC004-2015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, correspondiente al período 2014, en el cual fueron absueltos de responsabilidades, basado en evidencia que los suscritos presentaron y que en el mismo sentido, en el período auditado les fue vedado el derecho de pronunciarse y tener participación en los asuntos de gobierno municipal; por lo que ambos Concejales han presentado elementos de pruebas contundentes que permite desvincularlos de la observación planteada.

Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, los demás miembros del Concejo, incluyendo al Alcalde Municipal, no proporcionaron respuesta; de igual manera, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

c) GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO

12. INEFICACIA EN LA REMESA DE INGRESOS PERCIBIDOS

Comprobamos que la Municipalidad no fue eficaz en un 100%, en efectuar de manera completa y exacta las remesas de los ingresos percibidos durante el período de enero a abril 2015, debido a que percibió la cantidad de \$128,980.73 sin haber realizado los depósitos correspondientes; no obstante, realizaron remesas que no evidencian corresponder a ingresos del período examinado.

El Código Municipal establece:

Artículo 86, inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Artículo 87: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio”.

Artículo 90: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”



El artículo 48 de las Normas Técnicas Específicas de la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, establece: “El Concejo Municipal, exigirá al Tesorero que todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad, sean depositados completos y exactos, en cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las setenta y dos horas siguientes después de su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques o efectuar desembolsos con otros fines.

El efectuar los depósitos completos y exactos, garantizará su debida utilización y facilitará las labores de auditoría para el área de efectivo. Además, constituirá una medida de seguridad y protección para los recaudadores de ingresos”.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero, que era el Alcalde Municipal, no cumplió con su obligación de remesar los ingresos percibidos durante el período examinado y el Concejo Municipal, a excepción del Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, no exigió a éste, que realizará el depósito completo y exacto en la cuenta correspondiente.

Consecuentemente, la Municipalidad no percibió el monto de \$128,980.73, afectando el patrimonio institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de enero del 2017, presentado por [REDACTED], menciona que: “...Aquí se atribuye responsabilidad a los miembros del Concejo en virtud de lo establecido en el Art. 48 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Turín, conforme al cual, el Concejo Municipal debe exigir al Tesorero que todos los ingresos que perciba la Municipalidad sean depositados completos y exactos en cuentas bancarias, pero al haberse anulado prácticamente en todo el período la actuación de mis mandantes, no pueden tener ninguna responsabilidad respecto de la exigencia que plantea la citada disposición”.

En nota de fecha 21 de marzo del 2017, posterior a lectura del borrador de informe, suscrita por el Síndico Municipal y el Primer Regidor Suplente, también Refrendario de Cheques, autenticada por Notario, manifiestan: “...debemos hacer notar que en ese periodo no se cuentan con las convocatorias a reuniones de Concejo Municipal ni mucho menos con las asistencias a las mismas, pues se cuenta únicamente con una serie de actas de Reunión de Concejo Municipal firmadas única y exclusivamente por el [REDACTED], lo que a todas luces deja ver que



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

nosotros desconocíamos las decisiones que se tomaban en esa época pues no se hacían reuniones de concejo tal y como lo establece el artículo 31 numeral 10 del Código Municipal.

Por tal razón adjuntamos al presente escrito copia simple de las actas de reuniones de Concejo Municipal que se encuentran comprendidas en el periodo del uno de enero al treinta y uno de abril del año dos mil quince con el fin de demostrar las aseveraciones que hacemos mediante el presente escrito, dejando evidenciado que se tomaban decisiones aparentemente por el concejo municipal pero realmente eran de forma unilateral de parte del señor Alcalde Municipal de ese entonces...”.

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, suscrita por los señores: [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente; manifiestan: “...según deducimos de la lectura del informe, se han desestimado nuestros argumentos y mantenido las observaciones porque a criterio de ustedes, los elementos de prueba que aportamos, como algunos permisos "no corresponden al período examinado", pero lo que no se comprendió fue el hecho de que con tales elementos de prueba se pretendía demostrar que durante el período auditado así como los demás períodos evaluado por usted no fuimos convocados, ni asistimos a ninguna reunión del Concejo Municipal, tampoco cobramos dieta alguna...”

Esto fue lo que hicimos ver en el Juicio de Cuentas número CAMVJC0042015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,,...La resolución a la que nos referimos fue incorporada en la Sentencia definitiva dictada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República a las catorce horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis y una copia de ésta fue incorporada a la presente auditoría por nuestra [REDACTED], esperando que ustedes analizarían la situación de la que nos hicieron víctimas los demás miembros del Concejo y el Alcalde Municipal...

Como ustedes pueden darse cuenta, nosotros somos los únicos que hemos tratado de justificar que no somos responsables de los señalamientos que se han venido haciendo en las distintas auditorías, y en las que se iniciaron juicios de cuenta nos absolvieron por haber demostrado que prácticamente no participamos del Concejo Municipal durante todo el ejercicio para el cual resultamos electos, no fuimos convocados a las reuniones, en otras veces pedimos permiso, otras veces no se nos recibieron las solicitudes de permiso...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de fecha 16 de enero 2017, proporcionados por [REDACTED]

[REDACTED], repectivamente; en la cual refiere el artículo 48 de las NTCIE, donde señala la responsabilidad del Concejo en cuanto la remesa de los fondos, actividad que incumplieron y aunque, anexan documentación de algunos permisos que no corresponde al período examinado, no se desvincula de la observación, debido que el numeral 10, del artículo 31 del Código Municipal otorga la potestad de sesionar extraordinariamente, a iniciativa de la mitad más uno de los Regidores, de lo cual no existe evidencia de haber tomado las acciones pertinentes, ni de otras formalidades para ejercer la administración municipal y evitar decisiones arbitrarias.

Referente a los comentarios y documentos proporcionados por el Síndico Municipal y el Refrendario de cheques, en fecha 21 de marzo 2017, quienes no abordan puntualmente el contenido de la observación, solamente mencionan que no hubo convocatorias a reuniones de Concejo, argumento que es aceptable, y presentan un Libro de Actas y Acuerdos Municipales, sin la legalidad pertinente, ya que carece de las firmas de los miembros del Concejo, firmado solamente por el Secretario Municipal; en este sentido, el Síndico Municipal aún con la facultad expresa en el cuerpo de ley antes citado, no demostró haber tomado las acciones para sesionar extraordinariamente a fin de evitar decisiones arbitrarias en los asuntos municipales, como la apropiación indebida de los fondos que no fueron remesados durante el período auditado.

Respecto a los comentarios proporcionados por los Regidores Tercero y Cuarto, de fecha 16 de marzo 2017, quienes hacen énfasis que durante el período auditado no fueron convocados a reuniones de Concejo, ni hubo erogaciones en concepto de pagos de dietas; argumentos planteados con anterioridad y que son razonables; además, anexan la resolución del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC004-2015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, correspondiente al período 2014, en el cual fueron absueltos de responsabilidades, basado en evidencia que los suscritos presentaron y que en el mismo sentido, en el período auditado les fue vedado el derecho de pronunciarse y tener participación en los asuntos de gobierno municipal; por lo que ambos Concejales han presentado elementos de pruebas contundentes que permite desvincularlos de la observación planteada.

Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, los demás miembros del Concejo, incluyendo al Alcalde Municipal, no proporcionaron respuesta; así también, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios; además, esta condición es reincidente, la cual fue reportada en el informe de auditoría anterior, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



13. FALTA DE GESTIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS

Comprobamos que la Municipalidad no realizó las gestiones pertinentes para la recuperación de \$622,756.35 correspondientes a Anticipos de Fondos entregados al Alcalde y Síndico Municipal, reflejado en el Balance de Comprobación al 30 de abril de 2015, como se muestra a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 30/04/15 (\$)
212 01 003	[REDACTED]	618,556.35
212 01 004	[REDACTED]	4,200.00
TOTAL		622,756.35

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 57: "Responsabilidad directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Artículo 58: "Responsabilidad principal: Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

Artículo 102: "Responsabilidades de los administradores de Fondos y Bienes: Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Artículo 113: "Anticipo para hacer pagos: Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedará sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos".

El Código Municipal establece:

Artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 2): "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;...".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal que a la vez fungió como Tesorero no remesaba los fondos percibidos por concepto de impuestos y



tasas, no obstante, fueron reconocidos como anticipos de fondos; de los cuales el Concejo y el Síndico Municipal, a excepción del Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, no tomaron las medidas administrativas tendientes a subsanar dicha deficiencia a fin de realizar la liquidación respectiva.

En consecuencia, las disponibilidades de fondos fueron disminuidas por el monto de \$622,756.35, limitando la atención de gastos e inversiones municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de enero del 2017, presentado por [REDACTED], menciona que: "pues teniendo el Alcalde Municipal la doble calidad,...en donde aparece el mismo Alcalde Municipal librando cheque a su favor y a favor del Síndico Municipal del cual únicamente para ambos debieran de deducírseles responsabilidades".

En nota de fecha 21 de marzo del 2017, posterior a lectura del borrador de informe, suscrita por el Síndico Municipal y el Primer Regidor Suplente, también Refrendario de Cheques, autenticada por Notario, manifiestan: "...debemos hacer notar que en ese periodo no se cuentan con las convocatorias a reuniones de Concejo Municipal ni mucho menos con las asistencias a las mismas, pues se cuenta únicamente con una serie de actas de Reunión de Concejo Municipal firmadas única y exclusivamente por el [REDACTED], lo que a todas luces deja ver que nosotros desconocíamos las decisiones que se tomaban en esa época pues no se hacían reuniones de concejo tal y como lo establece el artículo 31 numeral 10º del Código Municipal.

Por tal razón adjuntamos al presente escrito copia simple de las actas de reuniones de Concejo Municipal que se encuentran comprendidas en el periodo del uno de enero al treinta y uno de abril del año dos mil quince con el fin de demostrar las aseveraciones que hacemos mediante el presente escrito, dejando evidenciado que se tomaban decisiones aparentemente por el concejo municipal pero realmente eran de forma unilateral de parte del señor Alcalde Municipal de ese entonces...".

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, suscrita por los señores: [REDACTED], respectivamente; manifiestan: "...según deducimos de la lectura del informe, se han desestimado nuestros argumentos y mantenido las observaciones porque a criterio de ustedes, los elementos de prueba que aportamos, como algunos permisos "no corresponden al período examinado", pero lo que no se comprendió fue el hecho de que con tales elementos de prueba se pretendía demostrar que



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

durante el período auditado así como los demás períodos evaluado por usted, no fuimos convocados, ni asistimos a ninguna reunión del Concejo Municipal, tampoco cobramos dieta alguna...

Esto fue lo que hicimos ver en el Juicio de Cuentas número CAMVJC0042015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,,...La resolución a la que nos referimos fue incorporada en la Sentencia definitiva dictada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República a las catorce horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis y una copia de ésta fue incorporada a la presente auditoría por nuestra [REDACTED], esperando que ustedes analizarían la situación de la que nos hicieron víctimas los demás miembros del Concejo y el Alcalde Municipal...

Como ustedes pueden darse cuenta, nosotros somos los únicos que hemos tratado de justificar que no somos responsables de los señalamientos que se han venido haciendo en las distintas auditorías, y en las que se iniciaron juicios de cuenta nos absolvieron por haber demostrado que prácticamente no participamos del Concejo Municipal durante todo el ejercicio para el cual resultamos electos, no fuimos convocados a las reuniones, en otras veces pedimos permiso, otras veces no se nos recibieron las solicitudes de permiso,..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por [REDACTED]

[REDACTED], repectivamente; en la cual argumenta que el Alcalde y el Síndico aparecen librando cheque a su favor, aseveración que no enfoca el contenido de la observación, ya que ésta se refiere a Anticipos de Fondos (Cuenta contable 212), otorgados al Alcalde y Síndico respetivamente, de los cuales, el Concejo Municipal, no ha tomado las acciones necesarias para subsanar dicha situación, en el sentido de gestionar la recuperación de dichos recursos.

Importante señalar, que anexan documentación de algunos permisos que no corresponde al período examinado; además, el numeral 10, del artículo 31 del Código Municipal otorga la potestad de sesionar extraordinariamente, a iniciativa de dos o más Regidores, de lo cual no existe evidencia de haber tomado las acciones pertinentes, ni de otras formalidades para ejercer la administración municipal y gestionar con los demás miembros del Concejo la recuperación de los anticipos señalados.

Con respecto a los comentarios y documentos proporcionados por el Síndico Municipal y el Refrendario de cheques, en fecha 21 de marzo 2017, quienes no abordan puntualmente el contenido de la observación, solamente mencionan que



no hubo convocatorias a reuniones de Concejo, argumento que es aceptable, presentan un Libro de Actas y Acuerdos Municipales, sin la legalidad pertinente, ya que carece de las firmas de los miembros del Concejo, firmado solamente por el Secretario Municipal; en este sentido, el Síndico Municipal aún con la facultad expresa en el cuerpo de ley antes citado, no demostró haber tomado las acciones para sesionar extraordinariamente y gestionar la liquidación o reintegros de los fondos señalados; más con el monto de \$4,200.00 recibidos directamente por su persona.

Respecto a los comentarios proporcionados por los Regidores Tercero y Cuarto, de fecha 16 de marzo 2017, quienes hacen énfasis que durante el período auditado no fueron convocados a reuniones de Concejo, ni hubo erogaciones en concepto de pagos de dietas; argumentos planteados con anterioridad y que son razonables; además, anexan la resolución del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC004-2015, tramitado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, correspondiente al período 2014, en el cual fueron absueltos de responsabilidades, basado en evidencia que los suscritos presentaron y que en el mismo sentido, en el período auditado les fue vedado el derecho de pronunciarse y tener participación en los asuntos de gobierno municipal; por lo que ambos Concejales han presentado elementos de pruebas contundentes que permite desvincularlos de la observación planteada.

Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DA-RSA-83/2016-031 de fecha 11 de enero del 2017, los demás miembros del Concejo, incluyendo al Alcalde Municipal, no proporcionaron respuesta; así también, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

La Municipalidad durante el período de enero a abril 2015, no contó con los servicios de Auditoría Interna ni Externa; no obstante, para el subsiguiente período que comprende de mayo a diciembre del mismo año, el Concejo Municipal entrante, contrató a un profesional para Auditoría Interna; por lo que, no constituye condición observable, ya que dicha gestión corresponde al mismo período fiscal; sin embargo, la falta de contratación de servicios de auditoría externa para el ejercicio financiero 2015, a juicio de auditores, será una condición reportable en el examen del siguiente período.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, no presenta recomendaciones.

9. CONCLUSIÓN GENERAL

Luego de haber realizado la Auditoría Operacional de Gestión, a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el cumplimiento de los indicadores de economía, eficiencia, eficacia y efectividad, y la observancia de disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas que afectan el desarrollo de la gestión municipal, que limitan el logro de objetivos y propósitos para la prestación de servicios, generación de beneficios y gestión de su financiamiento; descritas en el numeral 6. Resultados de la auditoría por área o aspecto examinado, en el presente Informe.

10. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente informe no contiene recomendaciones.

11. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría Operacional de Gestión, realizada a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2015; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 29 de marzo del 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO AD HONOREM
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.

ANEXO 1

GASTOS NO LEGITIMOS

Nº	Nº COMP.	FECHA	TM	FF	VALOR \$	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
1	1/0110	20/02/15	1	111	9,444.44	Servicios en fiestas patronales	Falta Acuerdo Municipal, Visto Bueno y Dese
2	1/0112	20/02/15	1	111	2,300.00	Contratación	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
3	1/0102	20/02/15	1	111	2,200.00	Recolección y transporte de desechos solidos	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
4	1/0107	20/02/15	1	111	2,390.00	Planilla de educación y jornales 2013 y 2014	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
5	1/0114	20/02/15	1	111	1,100.00	Contratación de discomóvil	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
6	1/0116	20/02/15	1	111	1,100.00	Aporte actividades religiosas	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
7	1/0151	17/03/15	1	111	1,800.00	Compra 2000 revistas de las fiestas patronales	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
8	1/0161	16/03/15	1	111	1,300.00	Contratación de discomóvil	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
9	1/0163	16/03/15	1	111	3,400.00	Contratación	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
10	1/0165	16/03/15	1	111	1,500.00	Contratación de discomóvil	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
11	1/0170	16/03/15	1	111	1,100.00	Contratación de discomóvil	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
12	1/0172	16/03/15	1	111	1,300.00	Contratación de discomóvil	Falta Acuerdo Municipal, Visto Bueno y Dese
13	1/0174	16/03/15	1	111	6,666.67	Servicios en fiestas patronales	Falta Acuerdo Municipal, Visto Bueno y Dese
14	1/0176	16/03/15	1	111	2,000.00	Aporte actividades religiosas	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
15	1/0178	16/03/15	1	111	2,200.00	Recolección y transporte de desechos solidos	Falta Acuerdo Municipal, Visto Bueno y Dese
16	1/0157	16/03/15	1	111	2,265.81	Tratamiento de desechos solidos	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
17	1/0208	15/04/15	1	111	2,200.00	Contratación de discomóvil	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
18	1/0222	21/04/15	1	111	2,200.00	Recolección y transporte de desechos solidos	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
19	1/0244	21/04/15	1	111	1,550.00	Compra 6 cajas fúnebres	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
20	1/0245	21/04/15	1	110	2,857.20	Pago Dietas mayo-diciembre 2011	Falta Acuerdo Municipal y Visto Bueno
TOTAL					50,874.12		



ANEXO 2

GASTOS EN RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS

FACTURA				CHEQUE		
No	Fecha	Descripción	Monto \$	No	Fecha	Monto \$
259	20/02/15	Recolección y transporte de basura correspondiente al mes de enero 2015	2,200.00	9	20/02/15	2,005.31
260	16/03/15	Recolección y transporte de basura correspondiente al mes de febrero 2015	2,200.00	65	18/03/15	2,005.31
261	21/04/15	Recolección y transporte de basura correspondiente al mes de marzo 2015	2,200.00	98	21/04/15	2,005.31
167	16/01/15	Tratamiento y disposición final de desechos sólidos del 01al 15/01/15	582.81	45	16/03/15	2,265.81
242	02/02/15	Tratamiento y disposición final de desechos sólidos del 16al 31/01/15	644.20			
279	16/02/15	Tratamiento y disposición final de desechos sólidos del 01al 15/02/15	513.62			
334	02/03/15	Tratamiento y disposición final de desechos sólidos del 16 al 28/02/15	525.18			
TOTAL			8,865.81	TOTAL		8,281.74

